

CASO No. 0862-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.-Ouito, 30 de agosto de 2012.- Las 08h05.- Vistos: En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en mi calidad de Juez Sustanciador, avoco conocimiento de la Acción Extraordinaria de Protección planteada por Gloria Piedad Vidal Illingworth, en calidad de Ministra de Educación, en relación a la sentencia dictada por los Jueces de la Sala Especializada de Garantías Penales y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, de fecha 14 de marzo de 2011, las 15h20, dentro de la Acción de Protección signada en esa instancia con el No. 279-2010, mediante la cual se desecha el recurso interpuesto y se dispone el pago de la liquidación correspondiente de acuerdo al Mandato Constituyente No. 2. Continuando con la sustanciación de la presente Acción Extraordinaria de Protección se dispone: 1.-Notifiquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los Jueces de la Sala Especializada de Garantías Penales y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, a fin de que en el término de 10 días presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda. 2.-Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto al señor Rómulo Merchán Crespo, procurador común de Fanny Lupe Alvarado y otros, terceros con interés en el proceso, para que se pronuncien en igual término, respecto de la presunta vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución. 3.-Cuéntese con la Procuraduría General del Estado. 4.- Designo en la presente causa como actuario al señor Ab. Javier Villacrés López. 5.- Tómese en cuenta las casillas señaladas para futuras notificaciones. Autos para resolver.- NOTIFÍQUESE.-

> Dr. Edgar Zárate Zárate JUEZ CONSTITUCION AL

Lo certifico.- Quito, 30 de agosto de 2012.-Las 88h05.-

Ab Javier Villacrés López ACTUARIO

